

## RESOLUCIÓN N° 0011-2023-CEN/CTMP

Lima 11 de noviembre del 2023

### VISTA:

La Resolución N° 003-JEN-CTMP/2023, su fecha 03 de noviembre de 2023, por la que se rectifica la Resolución N° 002-JEN-CTMP/2023, su fecha 26 de octubre de 2023, disponiendo devolver al Comité Electoral Nacional (CEN) el expediente de recurso de apelación en contra de la Resolución N° 008-2023-CEN/CTMP, su fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por los licenciados Hugo Sixto Cornejo Espinoza, Julissa Inés Álamo Rodríguez y Dianet Pacheco Medina y con imágenes de firmas de Arturo Matos Arnao, Julita Alejandrina Sánchez López, Walter Santisteban Santisteban, a fin de que el Comité Electoral Nacional regularice el procedimiento respecto de la idoneidad de las firmas en un plazo razonable elevando, posteriormente, los actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Comité Electoral Nacional (CEN) del Colegio Tecnólogo Médico del Perú (CTMP) es la máxima instancia en materia de organización de elecciones en el CTMP y tiene por función regular el acto de sufragio, así como resolver en primera instancia (tratándose de una elección virtual con implementación de la plataforma de votación virtual de la Oficina Nacional de Procesos Electorales) las reclamaciones y recursos que se interpongan en el proceso electoral según está previsto en el literal “b” del numeral 8 del Reglamento de Elecciones Virtuales del CTMP;

Que, el Jurado Electoral Nacional, según se indica en la parte expositiva de la presente resolución, indica al Comité Electoral Nacional que regularice el procedimiento necesario para verificar la idoneidad de las firmas, toda vez que tres de ellas serían imágenes de firmas manuscritas, lo que no resulta aceptable a la luz de lo que informa el artículo 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en cuanto señala que “Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido”;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2023 se recibió en la oficina administrativa del Comité Electoral Nacional un escrito fechado -seguramente por error- 3 de octubre de 2023, y suscrito de forma manuscrita por los licenciados Hugo Sixto Cornejo Espinoza, Julissa Inés Álamo Rodríguez y Julia Alejandrina Sánchez López, escrito que guarda evidente similitud con el escrito fechado 17 de octubre y previamente presentado por los mismos recurrentes, pero con la presunta firma, o imagen de la misma, de los licenciados Arturo Matos Arnao, Walter Santisteban Santisteban y Dialnet Pacheco Medina;

Que, este colegiado electoral nacional considera que con la presentación del escrito mencionado al inicio del considerando precedente, el que se aprecia ha sido firmado de forma manuscrita por sus tres suscriptores, se habría subsanado el vicio que acarrea la presentación de un recurso de apelación con imágenes de firmas pegadas por medios digitales lo que, desde luego, no enerva la denuncia del licenciado Arturo Matos Arnao en el sentido de que la imagen de su firma habría sido puesta en el escrito

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

de apelación fechado 17 de octubre de 2023, sobre lo que este colegiado no emite pronunciamiento por exceder la materia electoral inherente a su competencia;

Que, siendo así y en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, este colegiado electoral nacional ha decidido admitir a trámite la apelación y dar por no presentado el escrito precedente;

Que, al margen de lo analizado y resuelto en la presente resolución, resulta procedente validar el resto del contenido de la Resolución N° 008-2023-CEN/CTMP y elevar todo lo actuado en la presente incidencia al Jurado Electoral Nacional a fin de que se pronuncie en segunda y definitiva instancia administrativa;

Por lo expuesto, el Comité Electoral Nacional ha tomado una decisión unánime y, en consecuencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: TÉNGASE** por presentado el recurso de impugnación fechado erróneamente 3 de octubre y presentado al Comité Electoral Nacional el 3 de noviembre de 2023, en sustitución del escrito de impugnación previamente interpuesto y **ELÉVENSE**, con oficio, los actuados al Jurado Electoral Nacional para que proceda según sus competencias.



**Lic. Zunny Torres Rojas**  
**Presidente del Comité Electoral Nacional**